

LEY DE LOS DERECHOS DE EDUCACIÓN DE LA FAMILIA Y LA ACTA DE CONFIDENCIALIDAD (FERPA)
Avisos para los Padres / Guardianes y Estudiantes Elegibles

DERECHOS DE EDUCACION DE LA FAMILIA Y DE PRIVACIDAD
Aviso a Padres/Guardianes y Estudiantes Elegibles

Bajo los derechos de la educación de la familia y acto de privacidad, usted tiene derecho de:

1. Examinar y revisar, en el plazo de 45 días desde una petición, los expedientes de educación de un estudiante si es su hijo(a), o en el caso de un estudiante que tiene dieciocho (18) años de edad o más o que esta legalmente emancipado, sus propios expedientes educativos. Los padres o los estudiantes elegibles deben someter al director de escuela del niño una petición escrita e identificar el expediente que desean examinar. El director de escuela del niño tomará las medidas para el acceso y proporcionará el aviso de tales arreglos.

2. Solicite una enmienda de los expedientes de educación del estudiante para asegurarse de que no este incorrecto, mal interpretado, o de otra forma en violación a los derechos de privacidad del estudiante. Para solicitar que el distrito escolar arregle un expediente, los padres o los estudiantes elegibles deben escribir al director de la escuela, especificando la parte del expediente que desean cambiar, y especificar porqué es Incorrecto, mal interpretado, o de otra manera en la violación de otros derechos de privacidad del estudiante. Si el distrito decide no enmendar el expediente, notificará a los padres o estudiantes elegibles de la decisión y se les es informará su derecho a un tribunal. La información adicional con respecto al procedimiento de tribunal será proporcionada con la notificación de derecho a una audiencia.

3. Consentimiento a la revelación de información personalmente identificable contenida en los expedientes de educación del estudiante, excepto hasta el punto que el acto y las regulaciones promulgadas conforme al acto autoricen revelar sin consentimiento. Una excepción que permite revelación sin consentimiento es hacia los funcionarios escolares con interés educativo legítimo. Un funcionario de la escuela es una persona empleada por el distrito tales un administrador, un supervisor, un instructor, o miembro del personal de ayuda; un miembro de la mesa directiva escolar; una persona a quien el distrito ha contratado para realizar una tarea específica (tal como abogado, auditor, o consejero) o un padre o estudiante que sirven en un comité oficial (tal como un comité disciplinario o de agravio. Un funcionario de la escuela tiene un interés educativo legítimo si el oficial necesita revisar un expediente educativo para satisfacer su responsabilidad profesional. Bajo petición, el distrito escolar remitirá expedientes educativos sin consentimiento previo a otra escuela en la cual el estudiante busque o intente matricularse.

4. Mande al Departamento de Educación de Estados Unidos una queja bajo lo previsto en 20 C.F.R. 99,64 referentes a las faltas alegadas por el HCBOE de conformarse con los requisitos del acto o de las regulaciones promulgadas bajo este. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, D.C. 20202-4605

Aviso al Público

El Distrito Escolar del Condado de Houston ha señalado la información siguiente como información del directorio:

1. El nombre del estudiante.
2. La escuela en la que el estudiante esta registrado.
3. La Participación de estudiante en club oficial y deportes escolares.
4. Peso y estatura del estudiante sí él es miembro de un equipo atlético.
5. Condecoraciones u honores recibidos durante el tiempo en el cual el estudiante se registra en el Distrito Escolar del Condado de Houston.
6. Las fotografías u otra descripción del estudiante utilizadas en la información al público con respecto a condecoraciones, honores, actividades extracurriculares, deportes o promociones de la escuela.

A menos que usted, como un padre/ tutor o un estudiante elegible, haga una petición, esta información se puede divulgar al público por requerimiento. Usted tiene el derecho de rechazar toda o cualquier parte de la información antedicha que se señalará como información del directorio y que se divulgará al público por requerimiento. Si usted desea ejercitar este derecho, usted debe notificar al director de la escuela en la cual alistan al estudiante, en escrito, dentro de (10) diez días después del primer día del año escolar.

El aviso de los derechos adicionales bajo los derechos de educación de la familia y acto de prevacía (20 USC 1232g) está disponible a través de la oficina del superintendente de escuelas.